



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

004928

RESOLUCIÓN

10 JUL. 2025)

“Por el cual se efectúan unos traslados presupuestales internos de gastos de funcionamiento de la sección
Gobernación”

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política; y por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Ordenanza 025 de 2024 y las normas legales concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza 017 del 05 de noviembre de 2024 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2025, y mediante Decreto 0737 del 30 de diciembre de 2024 se liquidó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago, asignado a la Sección 3 Gobernación –para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Que el artículo 93 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Archipiélago (Ordenanza 025 de 2024), establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no afecten en cada sección del Presupuesto el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda y de los gastos de inversión aprobados por la Asamblea Departamental se harán por acto administrativo.

Que según la sentencia C-772 de 1998 de la Corte Constitucional: “Ese tipo de *traslados internos*, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior. Es más, ese tipo de operaciones están autorizadas de manera general, tal como lo señala expresamente el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario del Estatuto Orgánico de Presupuesto (...)”

Que con respecto a las modificaciones del presupuesto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹ recordó que existen 3 clases de modificaciones: a) reducción o aplazamiento de las apropiaciones; b) adiciones al presupuesto o créditos adicionales; y c) traslados o *movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito)*, sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “*traslados presupuestales internos*”. Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.

Que el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público (Decreto 1068 de 2015) reglamentó los traslados internos, en el siguiente sentido:

“(…) *Modificaciones al detalle del gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.* (...)”.

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de junio de 2008, Radicado 100103-06-000-2008-00022-00(1889). Consejero Ponente: William Zambrano.

Que conforme a lo dicho se colige que las modificaciones al presupuesto que impliquen la creación de nuevos créditos o la adición de los existentes requieren aprobación de la Asamblea Departamental; y aquellas modificaciones al presupuesto que solamente aumentan una partida disminuyendo correlativamente otra y no modifican el monto aprobado por la Asamblea Departamental, pueden efectuarse por Decreto o Resolución.

Que estos traslados presupuestales al interior de los gastos de Servicio de la Deuda Pública no afectan el monto total aprobado por la Asamblea Departamental respecto de la sección denominada Gobernación Departamental para ese tipo de gastos, con lo cual se pretende satisfacer las necesidades de la Administración Departamental

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Contracredítese del Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para gastos de Servicio de la Deuda Pública para la vigencia fiscal 2025, por la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.000), los siguientes rubros:

CÓDIGO	OBJETO	RECURSO	VALOR
	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		
03 - 2.2.2.5.1 - 230	Bonos pensionales – Tipo A	BONOS PENSIONALES FONPET SSF	\$ 4.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			\$4.000.000.000

ARTÍCULO 2°. Acredítese del Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para gastos de Servicio de la Deuda Pública para la vigencia fiscal 2025, por la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.000), los siguientes rubros:

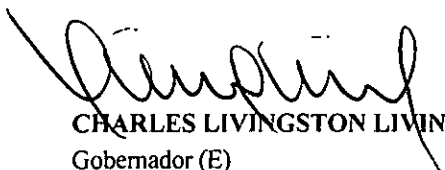
CÓDIGO	OBJETO	RECURSO	VALOR
	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		
03 - 2.2.2.5.2 - 230	Bonos pensionales – Tipo B	BONOS PENSIONALES FONPET SSF	\$ 4.000.000.000
TOTAL CRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			\$4.000.000.000

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

10 JUL. 2025


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
 Gobernador (E)

Elaboró: Egrau - Presupuesto
 Revisó: Oficina Jurídica
 Archívó: Patricia Bryan

